

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor José María Pichardo, una pensión de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales; y
- b) Al señor César Humberto Matos Sánchez, una pensión de ciento sesenta y dos pesos oro (162.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1927, que nombra miembro de la Delegación de la República a la Sesión Especial del Consejo Internacional del Azúcar, al señor S. Salvador Ortíz.— G. O. N° 8060, del 19 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1927

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bonn, Alemania, integra-

rá junto con el Delegado Permanente señor Doctor Héctor García Godoy, la Delegación de la República a la Sesión Especial del Consejo Internacional del Azúcar que se celebrará en Londres, Inglaterra, a partir del 30 de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1928 que concede la nacionalidad dominicana provisional a la menor Sobeida Amaryllis Bakmeijer.— G. O. N° 8060, del 1º de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1928

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Fedora Catharina S. de Bakmeijer, en fecha 19 de julio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a la menor Sobeida Amaryllis Bakmeijer, nacida en Curazao, Antillas Holandesas, el día 18 de noviembre de 1955, hija legítima de la solicitante Fedora Catharina S. de Bakmeijer.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3o. de la Constitución de la República.